

SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 1999, No. 4

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 10 de noviembre de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Plastimold Dominicana, C. por A.

Abogados: Dr. José Antonio Columna y Lic. Francisco Alvarez Aquino.

Intervinientes: Olga de Alvarez y compartes.

Abogados: Dres. Danilo Antonio Pérez Zapata y M. A. Báez Brito.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Plastimold Dominicana, C. por A., compañía de comercio constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio en la calle Isabel Aguiar, de la zona industrial de Herrera, de esta ciudad, quien tiene como apoderado y mandatario especial al Lic. Julio Oscar Martínez Bello, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identificación personal No. 323624, serie 1ra., domiciliado en la avenida Nuñez de Cáceres No. 591, edificio IEMCA, del sector El Millón, de esta ciudad, contra la decisión dictada el 10 de noviembre de 1995, por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Oscar Martínez en nombre y representación de la empresa Plastimold Dominicana, S. A., en fecha 22 de septiembre de 1995, contra el auto de no ha lugar No. 20-95, de fecha 21 de septiembre de 1995, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que no ha lugar, a la persecución criminal de los nombrados Jaime Lambertus Martí, Víctor Ml. Rodríguez Concepción, Olga de Alvarez, Rafael Alvarez Rivas, Rafael Alvarez Crespo, Rafael García Gómez y Altagracia Santana Rivas, Inc., del crimen de violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 150, 151 y 405 del Código Penal; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible este auto de no ha lugar al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes; por haber sido hecho de conformidad con la ley’;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, después de haber deliberado confirma el auto de no ha lugar No. 20-95, de fecha 21 de septiembre de 1995, dictado por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en favor de los nombrados Jaime Lambertus Martí, Víctor Ml. Rodríguez Concepción, Olga de Alvarez, Rafael Alvarez Rivas, Rafael Alvarez Crespo, Rafael García Gómez y Altagracia Santana Rivas, dejando sin efecto lo relativo a los artículos 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal, establecido en el referido auto de no ha lugar, por no existir indicios criminales que comprometan su responsabilidad penal en el presente caso;

TERCERO: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador

Fiscal del Distrito Nacional, así como a los inculpados para los fines legales correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Dr. Julio Navarro, en representación del Dr. M. A. Báez Brito, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de la parte interviniente;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 7 de diciembre de 1995, a requerimiento del Lic. Julio O. Martínez, por sí y por el Lic. Francisco Alvarez Aquino y por el Dr. José Antonio Columna, quienes actúan a nombre y representación de la recurrente;

Visto el memorial de casación que contiene los medios que sustentan el presente recurso, suscrito por el Dr. José Antonio Columna y Lic. Francisco Alvarez Aquino, actuando a nombre y representación de la parte recurrente Plastimold Dominicana, C. por A., parte civil constituida;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Danilo Antonio Pérez Zapata y M. A. Báez Brito, quienes actúan a nombre y representación de la parte interviniente, señores Olga de Alvarez, Rafael Alvarez Rivas, Rafael Alvarez Crespo, y las compañías Lubricantes Dominicanos, S. A.; Envases América, S. A.; Rafael Alvarez, C. por A. y Servicios Alvarez de Administración Técnica, S. A.;

Visto el auto dictado el 28 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de pasar a examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes, es necesario determinar primero si es admisible el recurso de casación de que se trate;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Olga de Alvarez, Rafael Alvarez Rivas y Rafael Alvarez Crespo, y las compañías Lubricantes Dominicanos, S. A.; Envases América, S. A.; Rafael Alvarez, C. por A. y Servicios Alvarez de Administración Técnica, S. A., en el recurso de casación interpuesto por Plastimold Dominicana, C. por A., representada por el Lic. Julio Oscar Martínez Bello, contra la decisión emanada de la Cámara

de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 10 de noviembre de 1995, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile dicho recurso; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Danilo Antonio Zapata y M. A. Báez Brito, abogados de la parte interviniente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena el envío del presente proceso, para los fines que procedan, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do